

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 821 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y Resolución N° 1015 del 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 302 del 31 de mayo del 2023, se requirió a la sociedad CONSTRUCTORA AMARILO, identificada con el NIT. 800.185.295-1, quien en su momento se encontraba ejecutando la obra del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, localizado en el sector de Alameda del Rio, para que realice limpiezas diarias de sus tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptoras del afluentes de aguas de riego de zonas verdes, con el fin de evitar la salida de residuos sólidos (como plásticos, residuos de poda, entre otros) hacia la calle 112 del sector, más el reporte detallado del cumplimiento de las obligaciones de manera semestral.

Que por Auto N° 494 del 9 de agosto del 2023, se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto N° 302 del 2023, en el sentido de modificar el artículo primero del auto antes señalado.

Que por radicado N° 202314000082062 del 25 de agosto del 2023, la sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T identificada con el NIT. 830054110-5 Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, dio respuesta a los requerimientos realizados por el auto antes señalado.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó evaluación de la documentación presentada, consignándose las siguientes conclusiones en el informe técnico No. 1211 del 26 de diciembre del 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: se desconoce el estado actual del proyecto, ya que se trata de una revisión documental.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N°. 8206 del 25 de agosto de 2023, el señor Javier Conde Camacho en calidad de representante legal de la empresa administradora NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T., del Conjunto Residencial Alondra, brinda respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto 494 de 2023, indicando lo siguiente:

Nos permitimos dar respuesta de fondo a su requerimiento:

1. Deberá llevar a cabo la limpieza diaria de sus tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente de las aguas de riego de zonas verdes, con el fin de evitar la salida de residuos sólidos (como plásticos, residuos de poda, entre otros) hacia la calle 112 del sector Alameda del Rio, en el Distrito de Barranquilla. Así mismo, deberá brindar ante esta Corporación, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, de manera semestral.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 821 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”

La Administración del CR ALONDRA, en representación de la Empresa National Holding Service en cabeza del señor Javier Conde Camacho, viene cumpliendo con este ítem No. 1 adicional hay una empresa de aseo dentro del conjunto que hace toda la clasificación de los residuos sólidos, además hay un centro acopio interno para la reclasificación de las basuras con ayuda de la empresa de reciclaje ADEVOLVER. La querrela puesta por la sra Mabel Castillo consiste en que el urbanizador, Constructora Amarilo hizo en el entorno de todos los conjuntos de alameda del río una canaleta por donde fluye las aguas que aún está por determinarse de donde provienen y las basuras encontradas a lo largo y ancho de estas canaletas no provienen de ningún conjunto, por lo tanto, eso le compete a la triple a y/o a la urbanizadora Amarilo en caso de que no allá hecho entrega de la misma.

2. Deberá brindar ante esta corporación en un termino no mayor a siete (7) días hábiles, un informe en el cual se detalle el procedimiento para el lavado de sus tanques de almacenamiento temporal de residuos sólidos, incluyendo registro fotográfico del área donde se realiza el lavado e indicando los insumos para el lavado y la gestión del efluente.

La empresa de aseo contratada dentro del conjunto realiza el procedimiento del lavado de los tanques día por medio utilizando los químicos para su debida desinfección como es hipoclorito entre otros elementos químicos para su desinfección, esta se realiza dentro del conjunto en el centro de acopia destinado para lo mismo.

3. Deberá allegar, en el término máximo de diez (10) días hábiles, ante esta corporación, el acta expedida por la asamblea general de la copropiedad del CR ALONDRA, en donde se establezca la elección del administrador y representación legal del conjunto.

Se anexa acta del consejo de administración donde fue elegida la empresa de administración y la resolución expedida por la secretaria de control urbano donde le dan la representación legal a la empresa National Holding Service en cabeza del señor Javier Conde Camacho para administrar el CR ALONDRA.

ACLARACIÓN: Una vez instaurada la querrela por la sra Mabel Castillo Valencia, la constructora Amarilo, inmediatamente procedió a intervenir el tubo de aguas servidas (aguas negras) que estaba partido dentro del conjunto, por estar aún dentro de la garantía). Adicional pudimos evidenciar que la tubería de aguas negras está juntas a las tuberías de aguas lluvias y por haberse generado esa partida de la tubería todas esas heces se iban por la tubería de aguas lluvias, razón por la cual la constructora Amarilo tiene toda la responsabilidad por el diseño de estas tuberías, la administración no tiene ninguna culpabilidad en el diseño de estas.

4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sra Mabel Eugenia Castillo Valencia, identificada con cedula de ciudadana No. 32.675.425 al correo electrónico maebicastillo2009@gmail.com.

Se le enviará copia de este documento a la sra Mabel Castillo Valencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: *De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Conjunto Residencial Alondra, se ha identificado que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con los requerimientos establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 494 de 2023. En específico, no se han allegado las evidencias que sustenten o respalden la información proporcionada en la comunicación oficial recibida por esta entidad. Por tanto, se solicita al conjunto residencial que presente la documentación faltante en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, para poder llevar a cabo una evaluación exhaustiva y proceder con la validación de la información inicialmente suministrada.*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 821 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”

En caso de que el conjunto residencial haga caso omiso a los requerimientos de presentar la documentación faltante en el plazo establecido, esta autoridad ambiental se verá en la obligación de tomar las acciones jurídicas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en Colombia. La falta de cumplimiento con las obligaciones y la falta de respuesta adecuada a las solicitudes de información pueden dar lugar a medidas legales que podrían incluir sanciones y procedimientos administrativos, de acuerdo con la legislación vigente. Se insta al conjunto residencial a tomar las medidas necesarias para evitar dichas acciones legales, colaborando plenamente con la presentación de la documentación requerida.

OBSERVACIONES DE CAMPO: no aplica.

CONCLUSIONES.

En consideración a los aspectos técnicos evaluados tras la revisión de la documentación presentada por el Conjunto Residencial Alondra, se constata la falta de cumplimiento integral con los requisitos estipulados en los numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 494 de 2023. Específicamente, se evidencia la ausencia de las evidencias necesarias que respalden la información consignada en la comunicación oficial recibida por esta entidad.

El Conjunto Residencial Alondra dio cumplimiento únicamente al numeral 3 del Artículo Primero del Auto 494 de 2023.”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 821 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, **permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.**

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 1211 del 26 de diciembre del 2023, en donde se estableció que una vez revisado la documentación presentada por la sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T, identificada con el NIT. 830054110-5 administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, localizado en el sector de Alameda del Rio, se verificó que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con los requerimientos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo primero del Auto N° 494 del 2023, por lo que se hace necesario requerir nuevamente el cumplimiento del mismo para poder llevar a cabo una evaluación exhaustiva y proceder con la validación de la información inicialmente suministrada.

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T identificada con el NIT. 830054110-5, administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, localizado en el sector de Alameda del Rio, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 821 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”

1-Deberá llevar a cabo la limpieza diaria de sus tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente de las aguas de riego de zonas verdes, con el fin de evitar la salida de residuos sólidos (como plásticos, residuos de poda, entre otros) hacia la calle 112 del sector Alameda del Rio, en el Distrito de Barranquilla. Así mismo, deberá brindar ante esta Corporación, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, de manera semestral.

2- Deberá brindar ante esta corporación un informe en el cual se detalle el procedimiento para el lavado de sus tanques de almacenamiento temporal de residuos sólidos, incluyendo registro fotográfico del área donde se realiza el lavado e indicando los insumos para el lavado y la gestión del efluente.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T., a través de su correo electrónico alondraalamedadelrio@gmail.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N° 1211 del 26 de diciembre del 2023, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTA

I.T: No.1211/2023

P: OMeja 

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332